Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

Nº 22.291

Año LXXXII - La Plata, jueves 15 de octubre de 1992

Esta Edición Completa de los tres Boletines (Oficial, Judicial y de Jurisprudencia) consta de 40 páginas.
Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial (conf. art. 12 decreto 383/54).

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: *Sr. DANIEL ANGEL SABATELLA*
Jefe Depto. Boletín Oficial: *Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA*
Domicilio legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900)

SUMARIO

Sección Oficial	Pág.
LEYES	5389
DECRETOS	5390
LEGISLACION NACIONAL	5390
AVISOS OFICIALES	5392
VARIOS	5395
TRANSFERENCIAS	5405
CONVOCATORIAS	5406
ESTATUTOS Y CONTRATOS	5411

Sección Judicial	Pág.
REMATES	5412
VARIOS	5414
EDICTOS SUCESORIOS	5417

Sección Jurisprudencia Judicial	Pág.
FALLOS	5423

LEYES

DECRETO DE PROMULGACION

LEY 11.310

Condónase la deuda por impuestos que graven a la Cooperativa de Producción, Consumo y Edificación del Colegio Nacional y Escuela de Comercio de Lanús Limitada, a fin de que la misma pueda donarlo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

L E Y:

Art. 1º - Condónase a la Cooperativa de Producción, Consumo y Edificación del Colegio Nacional y Escuela de Comercio de Lanús Limitada, de la deuda por impuestos que graven el inmueble identificado con partida 100.546 del partido de Lanús (025), a los fines de que la misma pueda donarlo con todo lo adherido y plantado, al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 2º - Exceptúase por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente, del pago de todos los impuestos Provinciales que graven al inmueble descripto en el artículo anterior.

Art. 3º - En caso de no verificarse la transferencia de dominio a título gratuito, mencionado en el artículo 1º, en el plazo de ciento (180) días, quedarán sin efecto los artículos 1º y 2º

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos.

ROGELIO A. ESTRADA
Vicepresidente 1º H.C. de Diputados
Martín C. Trejo
Prosecretario C.C.D.D.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H. Senado
Jorge Alberto Landau
Secretario H. Senado

Registrada bajo el número once mil trescientos diez (11.310).

Rolando Miguel Cunto

DECRETO 2.689 - La Plata, 28-9-92.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE
C. F. Delleplane

LEY 11.311

Modificándose el texto del artículo 56º de la Ley Nº 10.430

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

L E Y:

Art. 1º - Modifícase el texto del artículo 56º de la Ley Nº 10.430, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 56º - En caso de guarda o tenencia con fines de adopción, se concederá al personal femenino, licencia especial con goce íntegro de haberes, por el lapso de noventa (90) días corridos, siempre que la tenencia o guarda le haya sido otorgada por institución oficial y el adoptado sea menor.

Al personal masculino que estuviera en esa situación, se le concederá las siguientes licencias especiales:

a) Cuando la adopción pretenda obtenerse dentro del matrimonio, tres (3) días hábiles o cinco (5) días hábiles, según se trate de la adopción de uno o más menores. Esta licencia no será otorgada cuando el adoptado sea hijo del cónyuge.

b) Cuando el agente sea el único adoptante del menor noventa (90) días corridos.

c) Cuando se diera el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 15º de la Ley Nacional Nº 19.134, y la muerte del cónyuge sobreviniera antes de transcurridos los primeros noventa (90) días de guarda o tenencia del menor, se le otorgarán tantos días como falten para completar noventa (90) días desde el otorgamiento de la guarda o tenencia".

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos.

ROGELIO A. ESTRADA
Vicepresidente 1º H. C. de Diputados
Martín C. Trejo
Prosecretario C.C.D.D.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente H. Senado
Jorge Alberto Landau
Secretario H. Senado

Registrada bajo el número once mil trescientos once (11.311).

Rolando Miguel Cunto

DECRETO 2.690 - La Plata, 28-9-92.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE
C. F. Delleplane

DECRETOS

PUBLICACION EXTRACTADA

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION

DECRETO 2.631 - La Plata, 24-9-92. Expte. 2.709-001/92

Apruébase en plano que determina la línea de ribera marítima de la Provincia de Buenos Aires y la división parcelaria efectuada por la Dirección de Geodesia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICA

DECRETO 2.632 - La Plata, 24-9-92

Acuérdase un subsidio a la Municipalidad de Dolores, de $ 7.000.

DECRETO 2.633 - La Plata, 24-9-92

Acuérdase un subsidio a la Municipalidad de General Paz, por la suma de $ 1.352,61.

DECRETO 2.634 - La Plata, 24-9-92

Acuérdase un subsidio destinado a la Municipalidad de Benito Juárez, por $ 158.000.

DECRETO 2.626 - La Plata, 24-9-92. Expte. 5.810-883.095/87 y agregados

Ratifícase el contrato de locación, celebrado con José Fazzone.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 2.627 - La Plata, 24-9-92

Facultando al Señor Fiscal de Estado a allanarse a la demanda entablada en los autos: "Masri, Virginia c/Provincia de Buenos Aires s/Insconstitucionalidad".

DECRETO 2.628 - La Plata, 24-9-92

Facultando al Señor Fiscal de Estado a allanarse a la demanda entablada en los autos: "Molinari, Susana y Virginia y otros c/Provincia de Buenos Aires s/Insconstitucionalidad".

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 2.629 - La Plata, 24-9-92. Expte. 5.815-392.947/86

Ratifícase el contrato de locación, celebrado con Rubén Sergio Echeverría.

LEGISLACION NACIONAL

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 2.271/92 - CNT
Publicada en el B.O.: 18 de agosto de 1992.

Dispónese la puesta en práctica de una nueva modalidad en la recepción de reclamos efectuados a través del número 114.

Bs. As., 10/8/92.

VISTO la necesidad de optimizar el actual sistema personalizado de recepción de reclamos de clientes telefónicos a través del número 114, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de la prestación del servicio básico telefónico en régimen de exclusividad, es responsabilidad del Estado —mediante sus órganos de regulación— garantizar a dichos clientes la recepción fehaciente de sus reclamos.

Que las prestatarias de servicios públicos, con un mercado asegurado merced al usufructo de licencias en régimen de exclusividad, se hallan obligadas a brindar a sus clientes el mejor servicio posible, dada la inexistencia de puja constante en materia de oferta y demanda.

Que la relación contractual entre las licenciatarias y sus clientes telefónicos, torna éticamente necesario evitar la anónima recepción de los reclamos efectuados a través del número 114.

Que tal modalidad, implementada actualmente por las licenciatarias, exige una acción tendiente a modificarla para asegurar la eficiente atención de los reclamos.

Que la presente medida es dictada en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, incs. l) y m) del Decreto Nº 1185/90 y su modificatorio; y el similar Nº 136/92, prorrogado por el Nº 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Instar a las Licenciatarias TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. y a los operadores independientes, a poner en práctica una nueva modalidad en la recepción de los reclamos efectuados por los clientes a través del número 114, que ofrezca garantías sobre el fehaciente registro de los mismos.

Art. 2º— En tal sentido y a esos efectos, en oportunidad de recibir el reclamo, éste deberá quedar registrado con los siguientes datos:

Nº RECLAMO — Nº TELEFONO RECLAMADO — Nº OPERADOR — DIA/MES/AÑO.

El operador deberá informar al cliente en el acto el número asignado al reclamo y su número identificatorio.

Art. 3º — Las Licenciatarias TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. y los operadores independientes del servicio telefónico básico remitirán mensualmente al DEPARTAMENTO USUARIOS de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, con carácter de declaración jurada, la nómina íntegra de los registros correspondientes a tales reclamos, indicando el curso dado a cada uno de éstos.

Art. 4º — El sistema establecido tendrá vigencia efectiva en forma simultánea con la aplicación del Reglamento del Servicio Telefónico.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 281/92 - SIyC
Publicada en el B.O.: 18 de agosto de 1992

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de un producto originario de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 13/8/92

VISTO el Expediente Nº 337.328/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cartulina forrada encapada originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura Del Comercio Exterior N.C.E. 4810.12.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cartulina forrada encapada originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 4810.12.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

H.C.S.